

PUBLICACIÓN DEL 01 DE FEBRERO DE 2019

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
GKN-151	ALIRIO GARCÍA BUENDÍA JUAN CARLOS GARCÍA ORDOÑEZ JOSE ALIRIO GARCÍA ORDOÑEZ	13.213.235 13.471.257 13.492.821	054-2018	\$27.612.970	Auto No. 711 de fecha 27 de noviembre de 2018 "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo No. 054-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores ALIRIO GARCÍA BUENDÍA, identificado con C.C. 13.213.235, JUAN CARLOS GARCÍA ORDOÑEZ, identificado con C.C. 13.471.257 y el señor JOSE ALIRIO GARCÍA ORDOÑEZ, identificado con C.C. 13.492.821, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GKN-151 "	No. 15

Abogado a Cargo: Elsa Liliana Quebrada Bautista


Funcionario del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No.

711

27 NOV 2018

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 054-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores ALIRIO GARCÍA BUENDÍA, identificado con C.C. No. 13.213.235, JUAN CARLOS GARCÍA ORDOÑEZ, identificado con C.C. 13.471.257 y el señor JOSE ALIRIO GARCÍA ORDOÑEZ, identificado con C.C. 13.492.821, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GKN-151"

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018, No. 672 de fecha 16 de noviembre de 2018 y No. 710 de fecha 30 de noviembre de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
5. Que ante esta dependencia mediante memorando radicado No. 20189070329403 del 03 de julio de 2018, y recibido el 08 de agosto de 2018, el Punto de Atención Regional Cúcuta allegó la Resolución Número VSC 000272 de 07 de abril de 2017 "Por medio de la cual se declara la caducidad y la terminación del contrato de concesión No. GKN-151, y

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 054-2018, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra de los señores ALIRIO GARCÍA BUENDÍA, identificado con C.C. No. 13.213.235, JUAN CARLOS GARCÍA ORDOÑEZ, identificado con C.C. 13.471.257 y el señor JOSE ALIRIO GARCÍA ORDOÑEZ, identificado con C.C. 13.492.821, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. **GKN-151**"

se toman otras determinaciones"; la Resolución Número VSC 000784' de 31 de julio de 2017 "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la Resolución No. VSC-000272 del 07 de abril de 2017, dentro del contrato de concesión No. GKN-151", y Resolución VSC-000103 de fecha 23 de febrero de 2018 " Por medio de la cual se corrige parcialmente al artículo cuarto de la Resolución VSC-000272 del 07 de abril de 2017, emitida dentro del contrato de concesión No. GKN-151". En dicho acto administrativo se declaró que los señores ALIRIO GARCÍA BUENDÍA, identificado con C.C. No. 13.213.235, JUAN CARLOS GARCÍA ORDOÑEZ, identificado con C.C. 13.471.257 y el señor JOSE ALIRIO GARCÍA ORDOÑEZ, identificado con C.C. 13.492.821, beneficiarios del contrato de concesión No. GKN-151, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- El pago de la Primera Anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$7.586.679)** más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MCTE. (\$7.891.913)** más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE. (\$8.246.681)** más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago del faltante de la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE. (\$547.361)** más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago faltante de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE. (\$1.265.532)** más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago de la inspección a campo corriente al primer semestre de 2013, por valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MCTE. (\$895.804)** más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

6. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada el Ejecutoriada y en firme el día 03 de abril de 2018, de conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

7. Que ante ésta dependencia mediante correo electrónico de fecha 27 de noviembre de 2018 el Punto de Atención Regional Cúcuta allegó la Resolución Número GSC-ZN-000070 de fecha 21 de octubre de 2013 "Por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión GKN-151 y se toman otras determinaciones". En dicho acto administrativo se IMPONE a ALIRIO GARCÍA BUENDÍA, identificado con C.C. No. 13.213.235, JUAN CARLOS GARCÍA ORDOÑEZ, identificado con C.C. 13.471.257 y el señor JOSE ALIRIO GARCÍA ORDOÑEZ, identificado con C.C. 13.492.821 MULTA equivalente a **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE. (\$1.179.000)**, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago total.

8. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 14 de febrero de 2014 con respecto a ALIRIO GARCÍA BUENDÍA, identificado con C.C. No. 13.213.235, JUAN CARLOS GARCÍA ORDOÑEZ, identificado con C.C. 13.471.257 y el señor JOSE ALIRIO GARCÍA ORDOÑEZ, identificado con C.C. 13.492.821, de conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

9. Que mediante Auto No. 700 de fecha 21 de noviembre de 2018, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 054-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores ALIRIO GARCÍA BUENDÍA, identificado con C.C. No. 13.213.235, JUAN CARLOS GARCÍA ORDOÑEZ, identificado con C.C. 13.471.257 y el señor JOSE ALIRIO GARCÍA ORDOÑEZ, identificado con C.C. 13.492.821, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GKN-151"

10. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MCTE. (\$27.612.970) MCTE más indexación y/o intereses que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

11. Que los titulares no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través de los radicados No. 20181220314651, 20181220314641, todos del 26 de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra los señores ALIRIO GARCÍA BUENDÍA, identificado con C.C. No. 13.213.235, JUAN CARLOS GARCÍA ORDOÑEZ, identificado con C.C. 13.471.257 y el señor JOSE ALIRIO GARCÍA ORDOÑEZ, identificado con C.C. 13.492.821, por los siguientes conceptos:

- El pago de la Primera Anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$7.586.679)** más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MCTE. (\$7.891.913)** más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE. (\$8.246.681)** más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago del faltante de la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE. (\$547.361)** más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago faltante de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE. (\$1.265.532)** más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago de la inspección a campo corriente al primer semestre de 2013, por valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MCTE. (\$895.804)** más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- **MULTA** equivalente a **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE. (\$1.179.000)**, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago total.

Para un total adeudado de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MCTE. (\$27.612.970) MCTE** más indexación e intereses que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los señores ALIRIO GARCÍA BUENDÍA, identificado con C.C. No. 13.213.235, JUAN CARLOS GARCÍA ORDOÑEZ, identificado con C.C. 13.471.257 y el señor JOSE ALIRIO GARCÍA ORDOÑEZ, identificado con C.C. 13.492.821, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 054-2018, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra de los señores ALIRIO GARCÍA BUENDÍA, identificado con C.C. No. 13.213.235, JUAN CARLOS GARCÍA ORDOÑEZ, identificado con C.C. 13.471.257 y el señor JOSE ALIRIO GARCÍA ORDOÑEZ, identificado con C.C. 13.492.821, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. **GKN-151**"

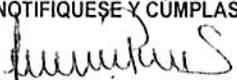
TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a los señores ALIRIO GARCÍA BUENDÍA, identificado con C.C. No. 13.213.235, JUAN CARLOS GARCÍA ORDOÑEZ, identificado con C.C. 13.471.257 y el señor JOSE ALIRIO GARCÍA ORDOÑEZ, identificado con C.C. 13.492.821, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MCTE. (\$27.612.970) MCTE** más indexación y/o intereses que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

27 NOV 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Funcionaria de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Elsa Liliana Quebrada, Abogado Grupo Cobro Coactivo